

AUTO NÚMERO 360 DE 18 SEP 2023

**POR MEDIO DEL CUAL SE INICIA EL TRÁMITE DE REGISTRO DE LA  
RESERVA NATURAL DE LA SOCIEDAD CIVIL  
"VILLA MARINA" RNSC 159-23**

La Subdirectora de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas de Parques Nacionales Naturales de Colombia, en ejercicio de sus facultades legales y en especial las establecidas en el numeral 14 del artículo 13 del Decreto 3572 de 2011, la Resolución No. 092 de 2011 y,

**CONSIDERANDO**

Que la Ley 99 de 1993 creó el Ministerio del Medio Ambiente y reordenó el Sector Público encargado de la gestión y conservación del medio ambiente y los recursos naturales renovables,

Que Parques Nacionales Naturales de Colombia, de acuerdo con lo dispuesto en el Decreto 3572 de 2011, es la Autoridad Ambiental encargada de la administración y manejo del Sistema de Parques Nacionales Naturales y la coordinación del Sistema Nacional de Áreas Protegidas.

Que en el artículo 13, numeral 14 del Decreto 3572 de 2011, se le otorgó a la Subdirección de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas la función de "*Adelantar los trámites administrativos ambientales y proyectar los actos administrativos a que haya lugar, para el otorgamiento de permisos, concesiones, autorizaciones y demás instrumentos de control y seguimiento ambiental, para el uso y aprovechamiento de los recursos naturales renovables en las áreas del Sistema de Parques Nacionales, así como para el **registro de las Reservas Naturales de la Sociedad Civil***" (Subraya y negrita fuera del texto original).

Que adicionalmente, la Dirección General de esta Autoridad Ambiental, a través de la Resolución No. 092 de 2011, delegó en la Subdirección de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas, entre otras: la función de otorgar el registro de las Reservas Naturales de la Sociedad Civil.

Que adicionalmente, la ya referida Ley 99 de 1993, define en su artículo 109 las Reservas Naturales de la Sociedad Civil como: "*La parte o el todo del área de un inmueble que conserva una muestra de un ecosistema natural y sea manejado bajo los principios de la sustentabilidad en el uso de los recursos naturales, cuyas actividades y usos se establecerán de acuerdo a reglamentación, con la participación de las organizaciones sin ánimo de lucro de carácter ambiental*".

Que mediante el Decreto No. 1076 de 26 de mayo de 2015, "*Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible*", se compilaron los Decretos reglamentarios del sector ambiente, entre los que se encuentran el Decreto 2372 de 2010 "*en relación con el Sistema Nacional de Áreas Protegidas*", y el Decreto No. 1996 de 1999 "*Por el cual se reglamentan los artículos 109 y 110 de la Ley 99 de 1993 sobre Reservas Naturales de la Sociedad Civil*".

Que el artículo 1.1.2.1.1 del Decreto No. 1076 de 2015, establece las funciones de Parques Nacionales Naturales como Unidad que conforma y administra el sector.

AUTO NÚMERO 360 DE 18 SEP 2023

**POR MEDIO DEL CUAL SE INICIA EL TRÁMITE DE REGISTRO DE LA  
RESERVA NATURAL DE LA SOCIEDAD CIVIL  
"VILLA MARINA" RNSC 159-23**

Que, para efectos del procedimiento de Registro de Reservas Naturales de la Sociedad Civil en la presente actuación, se procederá de conformidad con lo dispuesto en la Sección 17 *Reservas de la Sociedad Civil*, del Capítulo 1 *Áreas de Manejo Especial*, del Título 2 *Gestión Ambiental*, de la Parte 2 *Reglamentación*, del Libro 2 *Régimen Reglamentario del Sector Ambiente*, del Decreto No. 1076 de 2015 *"Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible"*.

**ANTECEDENTES**

Mediante radicado No. 20234600095992 del 01/08/2023, el señor **FELIPE ESLAVA BENJUMEA** identificado con la cédula de ciudadanía No. 6.803.831, Representante Legal de la **FUNDACIÓN AVA JEVA AMAZONÍA** identificada con NIT. No. 900600875-7, actuando como apoderado<sup>1</sup> de la señora **LUZ MARINA CORREA CANO**, identificada con cédula de ciudadanía No. 31.831.260, remitió la documentación para iniciar el trámite de registro como Reserva Natural de la Sociedad Civil a denominarse **"VILLA MARINA"**, a favor del predio denominado **"Sin dirección Villa Marina"**, inscrito bajo el folio de matrícula inmobiliaria No. **420-64791**, con una extensión superficiaria de cincuenta hectáreas (**50 ha**), ubicado en la vereda Las Delicias, del municipio de la Montañita, del departamento de Caquetá, según información contenida en el Certificado de Tradición y Libertad, expedido el 05 de septiembre de 2023, por la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Florencia.

Con el fin de verificar si la solicitud elevada ante esta Autoridad Ambiental cumple con los requisitos establecidos en el artículo 2.2.2.1.17.6 del Decreto No. 1076 de 26 de mayo de 2015, se hizo necesario hacer el estudio jurídico respectivo, para lo cual se analizaron los siguientes aspectos:

**I. Legitimación para formular la solicitud**

La actual solicitud de registro es elevada por el señor **FELIPE ESLAVA BENJUMEA**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 6.803.831, Representante Legal de la **FUNDACIÓN AVA JEVA AMAZONÍA** identificada con el NIT. No. 900600875-7, actuando como apoderado de la señora **LUZ MARINA CORREA CANO**, identificada con cédula de ciudadanía No. 31.831.260.

Con el fin de validar la representación legal del señor **FELIPE ESLAVA BENJUMEA**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 6.803.831, en la documentación aportada, la solicitante aporta la siguiente documentación:

- Certificado de Existencia y Representación de la **FUNDACIÓN AVA JEVA AMAZONÍA** identificada con NIT 900600875-7, información verificada el día 06 de septiembre de 2023, en el Registro Único Empresarial y Social RUES, confirmando lo enunciado en este documento.

AUTO NÚMERO 360 DE 18 SEP 2023

**POR MEDIO DEL CUAL SE INICIA EL TRÁMITE DE REGISTRO DE LA  
RESERVA NATURAL DE LA SOCIEDAD CIVIL  
"VILLA MARINA" RNSC 159-23**

- Poder especial conferido por la señora **LUZ MARINA CORREA CANO**, identificada con cédula de ciudadanía No. 31.831.260, al señor **FELIPE ESLAVA BENJUMEA**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 6.803.831, Representante Legal de la **FUNDACIÓN AVA JEVA AMAZONÍA** identificada con el NIT. No. 900600875-7, a quien faculta para adelantar todas las actividades necesarias para el registro del predio anteriormente mencionado como Reserva Natural de la Sociedad Civil ante Parques Nacionales Naturales de Colombia.

En este sentido, se corrobora que el señor **FELIPE ESLAVA BENJUMEA**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 6.803.831, si se encuentra legitimado para formular la presente solicitud, como Representante Legal de la **FUNDACIÓN AVA JEVA AMAZONÍA** identificada con NIT 900600875-7, actuando como apoderado de la señora **LUZ MARINA CORREA CANO**, identificada con cédula de ciudadanía No. 31.831.260.

## **II. Derecho de dominio**

Con la finalidad de verificar el derecho real de dominio de la solicitante, se realizó un análisis jurídico del Certificado de Tradición y Libertad del predio denominado "**Sin dirección Villa Marina**", inscrito bajo el folio de matrícula inmobiliaria No. **420-64791**.

En el marco de dicho análisis, se pudo evidenciar que la señora **LUZ MARINA CORREA CANO**, identificada con cédula de ciudadanía No. 31.831.260, actualmente ostenta la titularidad del derecho real de dominio del predio denominado "**Sin dirección Villa Marina**", inscrito bajo el folio de matrícula inmobiliaria No. **420-64791**.

Que así mismo, no se evidenciaron limitaciones al dominio sobre el predio objeto de solicitud de registro, que puedan afectar el trámite de registro.

## **III. Área objeto de la solicitud.**

De conformidad con el formulario de solicitud de registro, presentado por el señor **FELIPE ESLAVA BENJUMEA**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 6.803.831, Representante Legal de la **FUNDACIÓN AVA JEVA AMAZONÍA** identificada con NIT. No. 900600875-7, actuando como apoderado de la señora **LUZ MARINA CORREA CANO**, identificada con cédula de ciudadanía No. 31.831.260, se tiene que el área que se solicita para registro como Reserva Natural de la Sociedad Civil a denominarse "**VILLA MARINA**", a favor del predio denominado "**Sin dirección Villa Marina**", inscrito bajo el folio de matrícula inmobiliaria No. **420-64791**, es una extensión superficiaria de cuarenta y nueve hectáreas con nueve mil novecientos noventa y cinco, coma dieciocho metros cuadrados (**49 ha 9995, 18 m<sup>2</sup>**).

AUTO NÚMERO 360 DE 18 SEP 2023

**POR MEDIO DEL CUAL SE INICIA EL TRÁMITE DE REGISTRO DE LA  
RESERVA NATURAL DE LA SOCIEDAD CIVIL  
"VILLA MARINA" RNSC 159-23**

Es importante mencionar que, al revisar la Sección "Cabida y Linderos" del certificado de tradición y libertad del folio de matrícula inmobiliaria No. **420-64791**, se indicó lo siguiente:

**DESCRIPCIÓN: CABIDA Y LINDEROS**

*"LOS LINDEROS CONSTAN EN LA ESCRITURA N. 753 DEL 06-03-96 NOTARÍA 1A. FLORENCIA (DECRETO 1711/84). EXTENSIÓN APROXIMADA: 50 HECTAREAS."*

Así pues, es necesario indicar que la información y documentación aportada hasta el momento por el solicitante no es suficiente para evaluar los linderos del predio a registrar, en tanto, para cumplir a cabalidad con lo estipulado por el Artículo 2.2.2.1.17.6 del Decreto Único Reglamentario No. 1076 de 26 de mayo de 2015, se requiere a el solicitante del registro, allegar copia del siguiente documento con sus respectivos anexos:

1. Copia de la Escritura Publica No. 753 del 06-03-1996 de la Notaría 1 de Florencia.

Cabe resaltar que de acuerdo con el inciso tercero del artículo 2.2.2.1.17.7 del Decreto Único Reglamentario No. 1076 de 26 de mayo de 2015, al solicitante se le requerirá por una sola vez para que aporte la documentación que le hiciera falta y se suspenderán los términos. **Si pasados los dos (2) meses contados a partir del día siguiente a la notificación del presente acto administrativo, estos no han sido aportados, se entenderá que ha desistido de la solicitud de registro y se procederá al archivo.**

Ahora bien, luego de verificar la información cartográfica allegada por el solicitante, se evidenciaron las siguientes situaciones:

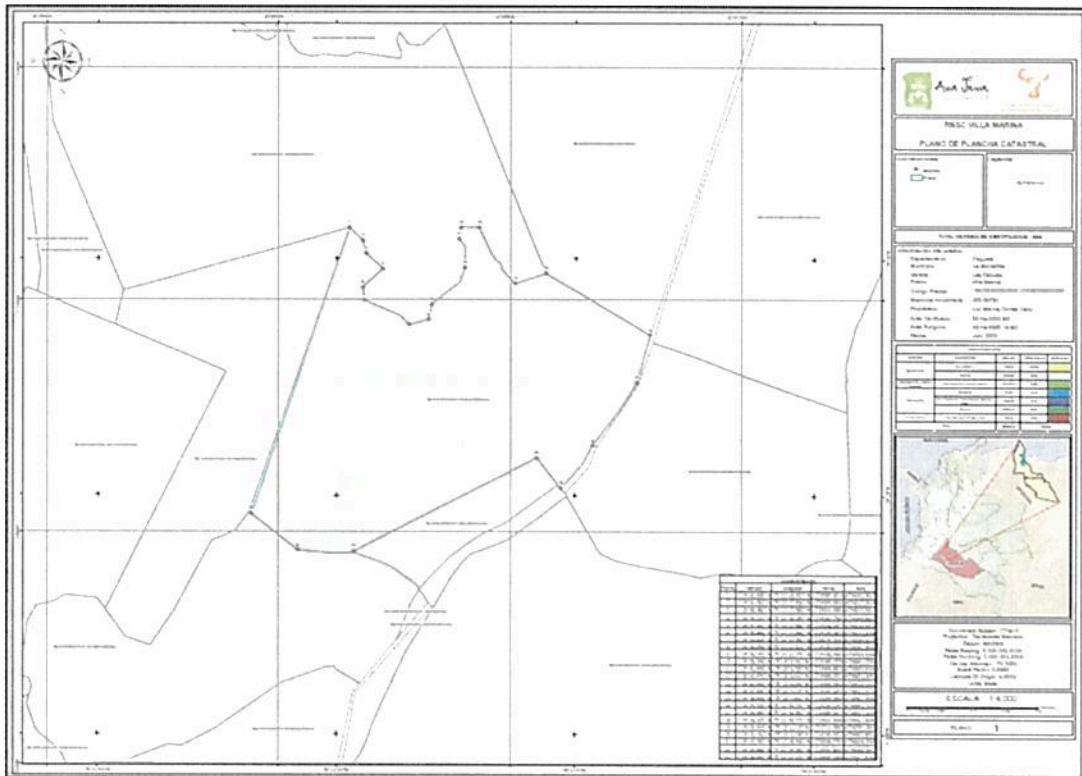
- El certificado de tradición y libertad del predio denominado "**Sin dirección Villa Marina**", inscrito bajo el folio de matrícula inmobiliaria No. **420-64791**, el cual relaciona la cédula catastral 18410000200120092000 y un área de 50 ha, como se evidencia a continuación:

<b>SNR</b> Sistema Nacional de Registro de Instrumentos Públicos	OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS DE FLORENCIA CERTIFICADO DE TRADICIÓN MATRÍCULA INMOBILIARIA
Página: 1 - Total: 2023-420-131778	Nro Matrícula: 420-64791
COPIA SIMPLE A SOLICITUD DE ENTIDAD EXENTA, ORGANOS DE CONTROL O JUDICIALES	
Impreso el 8 de Septiembre de 2023 a las 12:27:18 pm	
ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACIÓN JURÍDICA DEL INMUEBLE HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICIÓN	
No tiene validez en la forma por registrarse en la última página	
CIRCULO REGISTRAL 420 FLORENCIA DEPTO CAQUETA MUNICIPIO LA MONTAÑA VEREDA LAS DELICIAS	
FECHA APERTURA 05/03/1996 RADICACION 4042 CON 87097 AREA DE 50.00.1584	
NÚMRE SIN INFORMACION	
ESTADO DEL FOLIO ACTIVO	COD CATASTRAL: 18410000200120092000 COD CATASTRAL ANT: 82-2012-0002-000-001-001
DESCRIPCIÓN CABIDA Y LINDEROS	
LOS LINDEROS CONSTAN EN LA ESCRITURA N. 753 DEL 06-03-96 NOTARIA 1A FLORENCIA (DECRETO 1711/84). EXTENSIÓN APROXIMADA: 50 HECTAREAS.	
LINDEROS TÉCNICAMENTE DEFINIDOS	
ÁREA Y COEFICIENTE	
ÁREA PRIVADA: 50.00.1584	
ÁREA CONSTRUIDA	
COEFICIENTE	
COMPLEMENTACIÓN	
01-REGISTROS DEL 11-07-79 CUENTA ARTICULO AJUSTADO UNICO CIVIL CIRCUITO FLORENCIA ADJUDICACION MOBILIAR DE CORREA EDUARDY ALBERTO A. CANO DE CORREA ELEN CORREA CANO EDGAR CORREA CANO EDGAR CORREA CANO NELLY CORREA CANO ALBERTO CORREA CANO NIKORA STELLA CORREA CANO LIZ MARINA CORREA CANO BEBÉ REBELINA CORREA CANO HERNANDO 22 - REGISTRO EL 18-08-79 OFIC. N. 138 DEL 14-04-79 JOO UN CIVIL CTO FLORENCIA DEMANDA FIANCIÓN NATURAL DE PARRA ELOY A. CANO VDA DE CORREA ELEN	
DIRECCIÓN DEL INMUEBLE	

**AUTO NÚMERO 360 DE 18 SEP 2023**

**POR MEDIO DEL CUAL SE INICIA EL TRÁMITE DE REGISTRO DE LA RESERVA NATURAL DE LA SOCIEDAD CIVIL "VILLA MARINA" RNSC 159-23**

- Información cartográfica en formato shape y pdf., de la reserva, (plancha catastral), en la que se evidencia la malla catastral y relaciona el código predial No. 18410000200120092000, las mismas dan como resultado que el predio objeto de registro, se encuentran localizado en el departamento del Caquetá - Colombia, específicamente en el Municipio de la Montañita, y es tomada como fuente de información. Así mismo se consulta en la malla catastral del IGAC 2022 y está directamente relacionada. Tal y como se muestra a continuación:



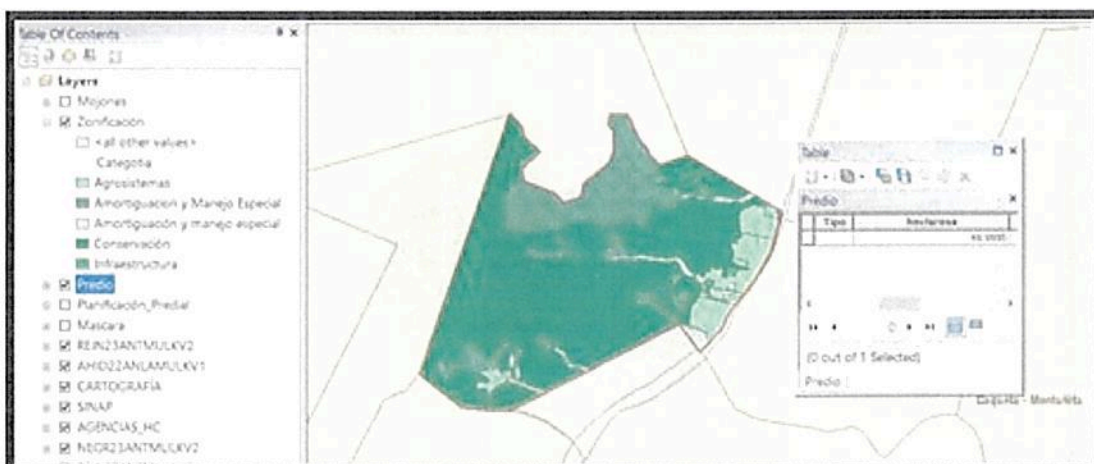
AUTO NÚMERO 360 DE 18 SEP 2023

**POR MEDIO DEL CUAL SE INICIA EL TRÁMITE DE REGISTRO DE LA  
RESERVA NATURAL DE LA SOCIEDAD CIVIL  
"VILLA MARINA" RNSC 159-23**

- Se hace la verificación con la información cartográfica suministrada sobrepuesta en el polígono de catastro IGAC. No. 18410000200000012009200000000.

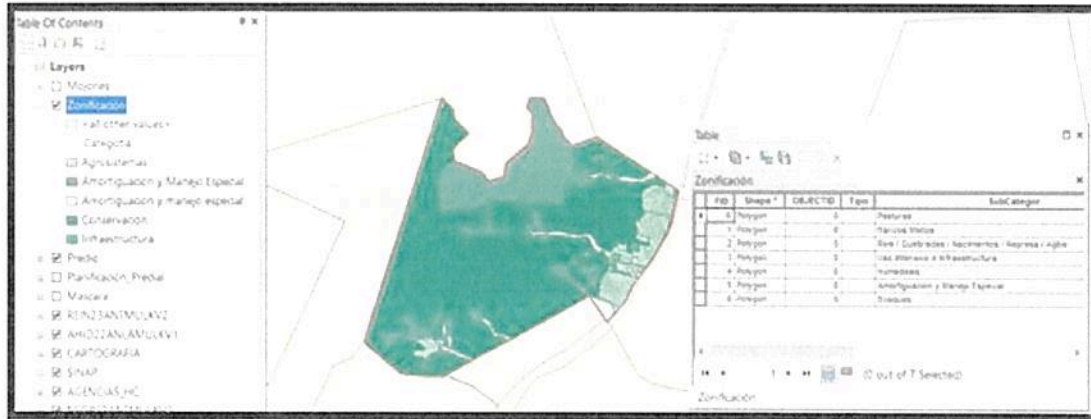


- De conformidad con el formulario de solicitud de registro, presentado por el solicitante del registro, se indicó como área total a registrar como Reserva Natural de la Sociedad Civil a denominarse "**VILLA MARINA**", a favor del predio denominado "**Sin dirección Villa Marina**", inscrito bajo el folio de matrícula inmobiliaria No. **420-64791**, una extensión superficial de cuarenta y nueve hectáreas con nueve mil novecientos noventa y cinco, coma dieciocho metros cuadrados (**49 ha 9995, 18 m<sup>2</sup>**), con base en esta información se procedió a realizar la validación de la información cartográfica allegada respecto de su zonificación, arrojando que la misma área corresponde a la solicitada dentro del formulario de solicitud de registro tal y como se muestra a continuación:



AUTO NÚMERO 360 DE 18 SEP 2023

**POR MEDIO DEL CUAL SE INICIA EL TRÁMITE DE REGISTRO DE LA  
RESERVA NATURAL DE LA SOCIEDAD CIVIL  
"VILLA MARINA" RNSC 159-23**



**Cuadro de áreas de la zonificación**

Zonificación	Área ha
Agrosistemas	2.4961
Agrosistemas	1.7699
Amortiguación y manejo especial	1.0859
Infraestructura	0.1163
Amortiguación y Manejo Especial	0.0277
Amortiguación y Manejo Especial	10.4194
Conservación	34.0843
<b>Área total</b>	<b>49.9996</b>

- Se verifica que el predio solicitado a registrar, no posee errores de topología, ni traslapes con predios vecinos. De la misma forma se verifica que, el predio denominado: **"Sin dirección Villa Marina"**, inscrito bajo el folio de matrícula inmobiliaria No. **420-64791**, no presenta traslape con comunidades Indígenas, comunidades Negras o áreas del SINAP.

Fuente de la información para análisis:

RUNAP 2023:	NO
Comunidades Negras (ANT 2023)	NO
Resguardos Indígenas (ANT 2023)	NO
ANH	NO
ANM	NO
ANLA	NO

AUTO NÚMERO

360

DE

18 SEP 2023

**POR MEDIO DEL CUAL SE INICIA EL TRÁMITE DE REGISTRO DE LA  
RESERVA NATURAL DE LA SOCIEDAD CIVIL  
"VILLA MARINA" RNSC 159-23**

**Cuadro de Áreas del promedio**

RNSC	NOMBRE	FMI	Área mapa	Área FMI	Área SHP Catastro	Área formato de Registro	Cedula Catastral
RNSC 159-23	VILLA MARINA	420-64791	49 ha 9995.18 m <sup>2</sup>	50 ha aprox.	49 ha 9995 m <sup>2</sup>	49 ha 9995,18 m <sup>2</sup>	18410000200120092000

Teniendo en cuenta lo anterior, se establece que la solicitud cuenta con el mapa de zonificación con las coordenadas geográficas, y reseña descriptiva, de conformidad con lo establecido en la Sección 17 Reservas de la Sociedad Civil, del Capítulo 1 Áreas de Manejo Especial, del Título 2 Gestión Ambiental, de la Parte 2 Reglamentación, del Libro 2 Régimen Reglamentario del Sector Ambiente, del Decreto No. 1076 de 2015, regulado internamente a través del procedimiento de registro de reservas naturales de la sociedad civil, Código SINAP\_PR\_03, versión 7, actualmente vigente.

**IV. Recomendaciones y asuntos que se deben precisar en el concepto técnico**

En aplicación de los principios de economía y celeridad, consagrados en el artículo 3º de la Ley 1437 de 2011, es pertinente informar a la Autoridad Ambiental que realice la visita de inspección técnica al predio objeto de registro, si de acuerdo al párrafo Artículo 2.2.2.1.2.8 del Decreto No. 1076 de 26 de mayo de 2015, el inmueble objeto de registro se encuentra superpuesto con alguna Área Protegida de carácter público y se precise si es viable registrar el área solicitada o una porción inferior a la requerida por el propietario en su formulario de solicitud de registro.

Así mismo, se solicita que dicho concepto determine si el área a registrar se encuentra traslapada con títulos y/o contratos de concesión minera, hidrocarburos, u otros proyectos licenciados, resguardos indígenas o de territorios de comunidades negras, o si tiene algún tipo de restricción respecto del uso del suelo, determinado en el POT ó el EOT del respectivo municipio.

Adicionalmente el Concepto deberá determinar las coordenadas de cada una de las zonas, con su respectivo mapa de zonificación y ubicación, así como los usos y actividades a los cuales se destinará la Reserva Natural de la Sociedad Civil, en los términos del citado Decreto Reglamentario.



AUTO NÚMERO 360 DE 18 SEP 2023

**POR MEDIO DEL CUAL SE INICIA EL TRÁMITE DE REGISTRO DE LA  
RESERVA NATURAL DE LA SOCIEDAD CIVIL  
"VILLA MARINA" RNSC 159-23**

Para resolver la solicitud presentada por el peticionario, Parques Nacionales Naturales de Colombia, procederá de conformidad con el trámite previsto en la Sección 17 *Reservas de la Sociedad Civil*, del Capítulo 1 *Áreas de Manejo Especial*, del Título 2 *Gestión Ambiental*, de la Parte 2 *Reglamentación*, del Libro 2 *Régimen Reglamentario del Sector Ambiente*, del Decreto No. 1076 de 2015, regulado internamente a través del procedimiento de registro de reservas naturales de la sociedad civil, Código AMSPNN\_PR\_05, versión 3, actualmente vigente.

En virtud de lo anterior, se da inicio a la actuación administrativa encaminada a resolver la solicitud presentada por el peticionario, previa verificación de los requisitos establecidos para tal fin, por lo cual se expedirá auto de inicio de trámite, el cual se notificará en los términos establecidos en los artículos 67 a 69 de la Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, y su publicación se realizará de conformidad con lo señalado en el artículo 73 de la citada normativa, en concordancia con el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

Adicionalmente, y con el objetivo de dar cumplimiento al término de treinta (30) días establecidos en la Sección 17 *Reservas de la Sociedad Civil*, del Capítulo 1 *Áreas de Manejo Especial*, del Título 2 *Gestión Ambiental*, de la Parte 2 *Reglamentación*, del Libro 2 *Régimen Reglamentario del Sector Ambiente*, del Decreto No. 1076 de 326 de mayo de 2015, para llevar a cabo el proceso de registro, se procederá a remitir a la Alcaldía Municipal y a la autoridad ambiental con jurisdicción en el área del predio, los avisos de que trata el artículo 2.2.2.1.17.7 del referido Decreto, para que sean fijados oportunamente y posteriormente se alleguen las constancias de fijación y desfijación de los mencionados avisos.

Que, en mérito de lo expuesto, la Subdirección de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas,

**DISPONE:**

**ARTÍCULO PRIMERO.** - Iniciar el trámite de registro como Reserva Natural de la Sociedad Civil a denominarse "**VILLA MARINA**", a favor del predio denominado "**Sin dirección Villa Marina**", inscrito bajo el folio de matrícula inmobiliaria No. **420-64791**, con una extensión superficiaria de cuarenta y nueve hectáreas con nueve mil novecientos noventa y cinco, coma dieciocho metros cuadrados (**49 ha 9995, 18 m<sup>2</sup>**), ubicado en la vereda Las Delicias, del municipio de la Montañita, del departamento de Caquetá, solicitado por el señor **FELIPE ESLAVA BENJUMEA**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 6.803.831, Representante Legal de la **FUNDACIÓN AVA JEVA AMAZONÍA** identificada con NIT. No. 900600875-7, actuando como apoderado de la señora **LUZ MARINA CORREA CANO**, identificada con cédula de ciudadanía No. 31.831.260, de conformidad con la parte motiva del presente acto administrativo.

AUTO NÚMERO 360 DE 18 SEP 2023

**POR MEDIO DEL CUAL SE INICIA EL TRÁMITE DE REGISTRO DE LA  
RESERVA NATURAL DE LA SOCIEDAD CIVIL  
"VILLA MARINA" RNSC 159-23**

**ARTÍCULO SEGUNDO.** - Requerir al señor **FELIPE ESLAVA BENJUMEA**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 6.803.831, Representante Legal de la **FUNDACIÓN AVA JEVA AMAZONÍA** identificada con NIT. No. 900600875-7, actuando como apoderado de la señora **LUZ MARINA CORREA CANO**, identificada con cédula de ciudadanía No. 31.831.260, para que dentro del término hasta de dos (2) meses contados a partir del día siguiente a la notificación del presente acto administrativo, allegue la siguiente documentación con el fin dar continuidad al trámite de Solicitud de Registro de Reserva Natural de la Sociedad Civil, de conformidad con la parte motiva del presente acto administrativo:

1. Copia de la Escritura Publica No. 753 del 06-03-1996 de la Notaría 1 de Florencia.

Cabe resaltar que de acuerdo al inciso tercero del artículo 2.2.2.1.17.7 del Decreto Único Reglamentario No. 1076 de 26 de mayo de 2015, al solicitante se le requerirá por una sola vez para que aporte la documentación que les hiciere falta y se suspenderán los términos. **Si pasados los dos (2) meses contados a partir del día siguiente a la notificación del presente acto administrativo, estos no han sido aportados, se entenderá que ha desistido de la solicitud de registro y se procederá al archivo.**

**ARTÍCULO TERCERO.** - Una vez el solicitante allegue la información requerida, remitir a la **Alcaldía de la Montañita Caquetá** y a la **Corporación para el Desarrollo Sostenible del Sur de la Amazonia -CORPOAMAZONIA**, los avisos de inicio del trámite a que se refiere el artículo 2.2.2.1.17.7 del Decreto 1076 de 2015.

**ARTÍCULO CUARTO.- El Grupo de Trámites y Evaluación Ambiental- GTEA-**, de Parques Nacionales Naturales de Colombia, realizará y coordinará la práctica de la visita técnica al predio objeto de solicitud de registro, con el fin de verificar la importancia de la muestra de ecosistema natural y la sostenibilidad de los procesos de producción y aprovechamiento llevados a cabo en el predio, si los hay, y demás aspectos técnicos que se deban tener en cuenta para la verificación de los objetivos de conservación de las áreas protegidas, de conformidad con lo señalado en el artículo 2.2.2.1.1.6 y la Sección 17 Reservas de la Sociedad Civil, Capítulo 1 Áreas de Manejo Especial, del Título 2 Gestión Ambiental, de la Parte 2 Reglamentación, del Libro 2 Régimen Reglamentario del Sector Ambiente, del Decreto No. 1076 de 26 de mayo de 2015, y observe las recomendaciones contenidas en el presente acto administrativo.

**PARÁGRAFO PRIMERO.** - Para la práctica de la visita técnica mencionada en el Artículo Cuarto, un funcionario del **Grupo de Trámites y Evaluación Ambiental- GTEA**, de Parques Nacionales Naturales de Colombia, se comunicará con el usuario, solicitando su aprobación expresa para realizar la actividad. Después de realizada la consulta, se requerirá que esta aprobación se allegue por los medios virtuales establecidos por Parques Nacionales Naturales.

**AUTO NÚMERO 360 DE 18 SEP 2023**

**POR MEDIO DEL CUAL SE INICIA EL TRÁMITE DE REGISTRO DE LA  
RESERVA NATURAL DE LA SOCIEDAD CIVIL  
"VILLA MARINA" RNSC 159-23**

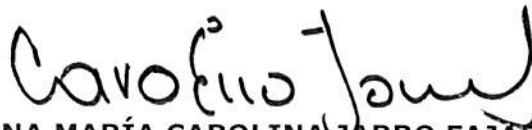
**ARTÍCULO QUINTO.** - Notifíquese personalmente o en su defecto por aviso, el contenido del presente acto administrativo al señor **FELIPE ESLAVA BENJUMEA**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 6.803.831, Representante Legal de la **FUNDACIÓN AVA JEVA AMAZONÍA** identificada con NIT. No. 900600875-7, actuando como apoderado de la señora **LUZ MARINA CORREA CANO**, identificada con cédula de ciudadanía No. 31.831.260, de conformidad con lo establecido en el artículo 66 y subsiguientes de la Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

**ARTÍCULO SEXTO.** - El encabezado y la parte dispositiva del presente Auto deberán ser publicados en la Gaceta Oficial Ambiental de Parques Nacionales Naturales de Colombia, de conformidad con lo establecido en el artículo 73 de la Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo-.

**ARTÍCULO SEPTIMO.** - Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno, de conformidad con lo establecido en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo-.

Dada en Bogotá, D.C., a los **18 SEP 2023**

**NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**



**EDNA MARÍA CAROLINA JARRO FAJARDO**

Subdirectora de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas

**Elaboró:**

Sandra Quintero Gómez  
Abogada - GTEA  
Grupo de Trámites y Evaluación  
Ambiental

**Revisó Información**

**Cartográfica:**

José Guillermo Rodríguez  
Cartógrafo GTEA  
Grupo de Trámites y Evaluación  
Ambiental

**Aprobó:**

Guillermo Alberto Santos Ceballos  
Coordinador Grupo de Trámites y  
Evaluación Ambiental  
Grupo de Trámites y Evaluación  
Ambiental